

**Certificado: Respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto de fecha 24 de mayo de 2021 en Proceso 2021-088-00**

Mery Camargo <maca6129@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 11:49 AM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

JUZGADO 2 CM 2021-88-00 BP vs MORA SABOGAL HECTOR ARMANDO IMPUGNACIÓN.pdf;

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **Mery Camargo**.

**Señor (a)**

**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33, Piso 5, Edificio Hernando Morales de Bogotá**

**Correo Electrónico: [cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

Referencia: Ejecutivo No.2021 - 00088-00  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Héctor Armando Mora Sabogal

**Asunto:** Respetuosamente me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra Auto calendarado 24 de Mayo de 2021.

Respetado Señor(a) Juez:

## **I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACTORA:**

Actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora como obra al interior del plenario de recaudo e identificada como aparece al pie mi firma, comedidamente acudí al Despacho, dentro del término legal, para impetrar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación para que se revoque la decisión y se acceda a la solicitada contra Auto fechado Mayo 24 de 2021, fijado en Estado del día 25 de mismo mes y anualidad de curso, que negó decretar el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado, por considerar el Juzgado que se debe cumplir con los tópicos del inciso 3 del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, impugnación que me permito en los siguientes:

## **II. CONTEXTO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS IMPUGNADOS:**

1. El 26 del mes de marzo de 2021 la parte actora envía comunicación de notificación a la dirección física esto es a la Carrera 22 A No. 38-18 de Bogotá D.C., dirección referida en el libelo demandatorio de la parte demanda por medio de la empresa de correo certificado INTERRAPIDIISIMO S.A., autorizado por MINTIC., adjuntando los anexos de Ley Art. 291, 292 del CGP., Art. 431 y 442 ibídem concordante con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, vigente y jurisprudencia reiterada a la parte demandada como es: (i) Copia de la demanda. (ii) Copia del mandamiento de pago: (iii) Se le indica en el citatorio el Juzgado que conoce del Proceso. (iv) El número del proceso. (v) El Correo electrónico del Juzgado. (vi) también, se le informe a la parte pasiva que a partir del segundo día hábil después de recibo del citatorio empieza a correr conjuntamente el término de 5 días hábiles para pagar la obligación y 10 días hábiles para presentar excepciones, con resultado NEGATIVO, esto es que no lo recibió porque la dirección es errónea y se encuentra certificado por la empresa de correo y obra ya en el plenario de recaudo.

2. El trámite de notificación realizado al correo electrónico del extremo pasivo que se le conoce y se encuentra reportado en el acápite de notificaciones de la demanda: [orasabogal1101@hotmail.com](mailto:orasabogal1101@hotmail.com), con la notificación también se le allegó los soportes anteriormente referidos y el mensaje fue enviado del correo de la apoderada actora y fue recibido pero no ha sido abierto por el demandado y **certificado por CERTIMAIL de certicámara, de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se allega en 2 folios.**
3. Ahora bien, como el mismo Juzgado reconoce que el mensaje fue enviado y no ha sido recibido como obra en el soporte allegado al juzgado, suficiente prueba para corroborar la NEGATIVA de recibo y por ende del trámite.
4. El trámite NEGATIVO surtido a la dirección física de la parte pasiva es legal, teniendo en cuenta que se adelantó por medio de una empresa autorizada por MINTIC, como es INTERRAPIDIISMO S.A., con certificación, sello y cotejo y se adelantó a la dirección física señalada en la dirección en fincada en la demanda con resultado NEGATIVO como se recaba, en ese orden de ideas no puede ser óbice para negar el trámite REALIZADO ni mucho menos el solicitado, teniendo en cuenta que no se solicita tener por notificado de manera positiva al pasivo, sino por el contrario por ser NEGATIVO con certificación de ello, como con sello y cotejo de lo mismo del trámite se solicita es el EMPLAZAMIENTO de acuerdo al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, que es lo que corresponde por ministerio de la ley y de la jurisprudencia vigente y reiterada.
5. En el evento que se hubiese enviado el citatorio a una dirección física diferente a la reportada en la demanda, si le asistiría al Juzgado razón para anegar el trámite de notificación realizado y que fue negativo y en su lugar ordenar surtir la notificación a la dirección que corresponde señalada en la demanda, se reitera se surtió a la dirección legalmente señalada para notificar al demandado y fue NEGATIVO, luego, en ese orden de ideas hay derecho a la solicitud de EMPLAZAMIENTO y por ende a que se procede a impartir aprobación a la solicitud elevada.
6. La citación o notificación realizada al correo electrónico reportado en la demanda para notificar a la parte pasiva que se conoce fue recibido, pero no ha sido abierto el correo, de donde se colige que el trámite es NEGATIVO y prueba, razón suficiente para cumplir con los presupuestos exigidos para también demostrarlo y a la vez, soportar la petición de EMPLAZAMIENTO impetrada originalmente el día 16 de abril de hogafio.
7. Considero que puede haber una confusión de apreciación o interpretación por parte del ilustre sustanciador del Juzgado en confundir las exigencias requeridas para impartir la aprobación a una solicitud de tener por notificado a la parte demandada cuando el resultado del trámite de notificación es POSITIVO con el del trámite cuando es NEGATIVO y desde ningún punto de vista ni la menor lógica que se tenga que es esperar hasta que el demandado que no vive o la dirección que reporto no existe o es errónea o el correo que también reporto no apertura el mensaje de notificación enviado, se deba esperar hasta que acuse recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario, **valga reitera que el asunto que nos atiende es, que la dirección es errónea, y a la dirección electrónica dada recibió el mensaje pero no lo ABRIÓ y en ese sentido sino existe la dirección física y en el correo no apertura el mensaje de notificación cómo se puede pretender que haya acuse de recibo o mejor de no recibido del mensaje. Por favor como se dice coloquialmente no hay derecho y que por eso es que se solicita muy respetuosamente el emplazamiento de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, de la parte demandada en atención que por los medios que se le conoce no ha sido posible hacerle la notificación y que ya reposan los soportes legalmente adelantados en el expediente de ejecución que así lo demuestran.**

### III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Tenemos:

El inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, establece los requisitos para adelantar el trámite de notificación a los demandados y que se encuentra vigente hasta la fecha, así: COMO PREAMBULO TENEMOS: En mérito de lo expuesto, DECRETA Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.

En concreto preceptúa el **Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

...

Que los miramientos por parte del Juzgado de orden informal no pueden desconocer los de orden formal, luego no puede ser óbice para negar la pretensión impetrada por la parte actora de EMPLAZAR a la parte demandada, teniendo en consideración que se surtió el trámite legal establecido en las notificaciones adelantadas a la parte pasiva y fueron con resultado NEGATIVO.

#### **IV. PETICIÓN:**

Se sirva Señor Juez revocar el Auto atacado y como consecuencia de ello se sirva ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada de acuerdo a los tópicos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Que en el evento que el Despacho mantenga incólume la decisión impugnada se sirva conceder el recurso de Apelación para que el superior jerárquico, al desatarlo se sirva revocar la decisión impugnada y se ordene el emplazamiento de acuerdo a lo establecido por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Muy respetuosamente solicito se sirvan tener como tales:

Artículo 8º Decreto 806 de 2020, Art. 291, 292, 318 a 320 del C.G.P., Art. 431 y 442 ibídem.

#### **VI. ANEXOS:**

Soporte en 2 folios de recibió del correo electrónico, pero no aperturado.

#### **NOTIFICACIONES:**

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Cordialmente,

**MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**  
**CC No.51.687.750 de Bogotá**  
**TP No.105.678 del C. S. de la J.**  
**Kra 5 No.-16-14, Oficina 805 Móvil 319 297 4877**

Correo: [maca6129@hotmail.com](mailto:maca6129@hotmail.com)

Señor (a)  
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 5, Edificio Hernando Morales de Bogotá  
Correo Electrónico: [cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo No.2021 - 00088-00  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Héctor Armando Mora Sabogal

**Asunto:** Respetuosamente me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra Auto calendario 24 de Mayo de 2021.

Respetado Señor(a) Juez:

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACTORA:**

Actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora como obra al interior del plenario de recaudo e identificada como aparece al pie mi firma, comedidamente acudí al Despacho, dentro del término legal, para impetrar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación para que se revoque la decisión y se acceda a la solicitada contra Auto fechado Mayo 24 de 2021, fijado en Estado del día 25 de mismo mes y anualidad de curso, que negó decretar el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado, por considerar el Juzgado que se debe cumplir con los tópicos del inciso 3 del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, impugnación que me permito en los siguientes:

### **II. CONTEXTO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS IMPUGNADOS:**

1. El 26 del mes de marzo de 2021 la parte actora envía comunicación de notificación a la dirección física esto es a la Carrera 22 A No. 38-18 de Bogotá D.C., dirección referida en el libelo demandatorio de la parte demanda por medio de la empresa de correo certificado INTERRAPIDIISIMO S.A., autorizado por MINTIC., adjuntando los anexos de Ley Art. 291, 292 del CGP., Art. 431 y 442 ibídem concordante con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, vigente y jurisprudencia reiterada a la parte demandada como es: (i) Copia de la demanda. (ii) Copia del mandamiento de pago: (iii) Se le indica en el citatorio el Juzgado que conoce del Proceso. (iv) El número del proceso. (v) El Correo electrónico del Juzgado. (vi) también, se le informe a la parte pasiva que a partir del segundo día hábil después de recibo del citatorio empieza a correr conjuntamente el término de 5 días hábiles para pagar la obligación y 10 días hábiles para presentar excepciones, con resultado NEGATIVO, esto es que no lo recibió porque la dirección es errónea y se encuentra certificado por la empresa de correo y obra ya en el plenario de recaudo.

2. El trámite de notificación realizado al correo electrónico del extremo pasivo que se le conoce y se encuentra reportado en el acápite de notificaciones de la demanda: [morasabogal1101@hotmail.com](mailto:morasabogal1101@hotmail.com), con la notificación también se le allego los soportes anteriormente referidos y el mensaje fue enviado del correo de la apoderada actora y fue recibido pero no ha sido abierto por el demandado y certificado por CERTIMAIL de certicamara, de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se allega en 2 folios.

3. Ahora bien, como el mismo Juzgado reconoce que el mensaje fue enviado y no ha sido recibido como obra en el soporte allegado al juzgado, suficiente prueba para corroborar la NEGATIVA de recibo y por ende del trámite.

4. El trámite NEGATIVO surtido a la dirección física de la parte pasiva es legal, teniendo en cuenta que se adelantó por medio de una empresa autorizada por MINTIC, como es INTERRAPIDIISMO S.A., con certificación, sello y cotejo y se adelantó a la dirección física señalada en la demanda con resultado NEGATIVO como se recaba, en ese orden de ideas no puede ser óbice para negar el trámite REALIZADO ni mucho menos el solicitado, teniendo en cuenta que no se solicita tener por notificado de manera positiva al pasivo, sino por el contrario por ser NEGATIVO con certificación de ello, como con sello y cotejo de lo mismo del trámite se solicita es el EMPLAZAMIENTO de acuerdo al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, que es lo que corresponde por ministerio de la ley y de la jurisprudencia vigente y reiterada.

5. En el evento que se hubiese enviado el citatorio a una dirección física diferente a la reportada en la demanda, si le asistiría al Juzgado razón para anegar el trámite de notificación realizado y que fue negativo y en su lugar ordenar surtir la notificación a la dirección que corresponde señalada en la demanda, se reitera se surtió a la dirección legalmente señalada para notificar al demandado y fue NEGATIVO, luego, en ese orden de ideas hay derecho a la solicitud de EMPLAZAMIENTO y por ende a que se procede a impartir aprobación a la solicitud elevada.

6. La citación o notificación realizada al correo electrónico reportado en la demanda para notificar a la parte pasiva que se conoce fue recibido, pero no ha sido abierto el correo, de donde se colige que el trámite es NEGATIVO y prueba, razón suficiente para cumplir con los presupuestos exigidos para también demostrarlo y a la vez, soportar la petición de EMPLAZAMIENTO impetrada originalmente el día 16 de abril de hog año.

7. Considero que puede haber una confusión de apreciación o interpretación por parte del ilustre sustanciador del Juzgado en confundir las exigencias requeridas para impartir la aprobación a una solicitud de tener por notificado a la parte demanda cuando los resultados del trámite de notificación es POSITIVO con el del trámite cuando es NEGATIVO y desde ningún punto de vista ni la menor lógica que se tenga que es esperar hasta que el demandado que no vive o la dirección que reporto no existe o es errónea o el correo que también reporto no apertura el mensaje de notificación enviado, se deba esperar hasta que acuse recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario, **valga reitera que el asunto que nos atiende es, que la dirección es errónea, y a la dirección electrónica dada recibió el mensaje pero no lo ABRIÓ y en ese sentido sino existe la dirección física y en el correo no apertura el mensaje de notificación cómo se puede pretender que haya acuse de recibo o mejor de no recibido del mensaje. Por favor como se dice coloquialmente no hay derecho y que por eso es que se solicita muy respetuosamente el emplazamiento de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, de la parte demandada en atención que por los medios que se le conoce no ha sido posible hacerle la notificación y que ya reposan los soportes legalmente adelantados en el expediente de ejecución que así lo demuestran.**

### III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Tenemos:

El inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, establece los requisitos para adelantar el trámite de notificación a los demandados y que se encuentra vigente hasta la fecha, así: COMO PREAMBULO TENEMOS: En mérito de lo expuesto, DECRETA Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.

En concreto preceptúa el **Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

..

Que los miramientos por parte del Juzgado de orden informal no pueden desconocer los de orden formal, luego no puede ser óbice para negar la pretensión impetrada por la parte actora de EMPLAZAR a la parte demandada, teniendo en consideración que se surtió el trámite legal establecido en las notificaciones adelantadas a la parte pasiva y fueron con resultado NEGATIVO.

#### IV. PETICIÓN:

Se sirva Señor Juez revocar el Auto atacado y como consecuencia de ello se sirva ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada de acuerdo a los tópicos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Que en el evento que el Despacho mantenga incólume la decisión impugnada se sirva conceder el recurso de Apelación para que el superior jerárquico, al desatarlo se sirva revocar la decisión impugnada y se ordene el emplazamiento de acuerdo a lo establecido por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Muy respetuosamente solicito se sirvan tener como tales:

Artículo 8º Decreto 806 de 2020, Art. 291, 292, 318 a 320 del C.G.P., Art. 431 y 442 ibídem.

**VI. ANEXOS:**

Soporte en 2 folios de recibió del correo electrónico, pero no aperturado.

**NOTIFICACIONES:**

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Cordialmente,



**MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**

**CC No.51.687.750 de Bogotá**

**TP No.105.678 del C. S. de la J.**

**Kra 5 No.-16-14, Oficina 805 Móvil 319 297 4877**

**Correo: maca6129@hotmail.com**

**Recibo: Respetuosamente le comunico notificación Art. 8 Decreto 806 de 2020, Demanda No.2021-088-00 Juzgado 2 CM de Bogotá, se adjunta copia demanda y copia mandamiento de pago**

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Sáb 27/03/2021 03:57 PM

Para: maca6129@hotmail.com <maca6129@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (225 KB)

DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; HtmlReceipt.pdf;



Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



**certimail**

Powered by RPost®

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

| Estado de Entrega           |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |                                     |                  |
|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Dirección                   | Estado de Entrega               | Detalles                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Entregado (UTC*)             | Entregado (local)                   | Apertura (local) |
| morasabogal1101@hotmail.com | Entregado al Servidor de Correo | 250 2.6.0<br><uGY6Sguwfglxy671mzvXhRUoRZ3rpCvy75ERko7P@r1.rpost.net><br>[InternalId=60443074802037, Hostname=BN8NAM12HT223.eop-nam12.prod.protection.outlook.com] 38893 bytes in 0.203, 186.538 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.161) | 27/03/2021 06:57:40 PM (UTC) | 27/03/2021 01:57:40 PM (UTC -05:00) |                  |

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

| Sobre del Mensaje               |                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                             | Mery Camargo <maca6129@hotmail.com>                                                                                                                                      |
| Asunto:                         | Respetuosamente le comunico notificación Art. 8 Decreto 806 de 2020, Demanda No.2021-088-00 Juzgado 2 CM de Bogotá, se adjunta copia demanda y copia mandamiento de pago |
| Para:                           | <morasabogal1101@hotmail.com>                                                                                                                                            |
| Cc:                             |                                                                                                                                                                          |
| Cco/Bcc:                        |                                                                                                                                                                          |
| ID de Red/Network:              | <BN8PR06MB6196B92C464F916247ED0DC4CD609@BN8PR06MB6196.namprd06.prod.outlook.com>                                                                                         |
| Recibido por Sistema Certimail: | 27/03/2021 06:57:37 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)                                                                                                           |
| Código de Cliente:              |                                                                                                                                                                          |

| Estadísticas del Mensaje |                                          |
|--------------------------|------------------------------------------|
| Número de Guía:          | E836CA86F3BF155495844346F58F31E590EC8835 |
| Tamaño del Mensaje:      | 31555                                    |
| Características Usadas:  |                                          |

| Auditoría de Ruta de Entrega                                                                                                                                                                                                                                          |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 3/27/2021 6:57:39 PM starting hotmail.com/{default} \n 3/27/2021 6:57:39 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.161) \n 3/27/2021 6:57:39 PM connected from 192.168.10.11:54211 \n 3/27/2021 6:57:39 PM |  |

```
>>> 220 BN8NAM12FT044.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Sat, 27 Mar 2021 18:57:39 +0000 \n
3/27/2021 6:57:39 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250-BN8NAM12FT044.mail.protection.outlook.com
Hello [52.58.131.9] \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/27/2021
6:57:39 PM >>> 250-DSN \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250-STARTTLS
\n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250-BINARYMIME \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250-
CHUNKING \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/27/2021 6:57:39 PM <<< STARTTLS \n 3/27/2021 6:57:39 PM >>> 220
2.0.0 SMTP server ready \n 3/27/2021 6:57:40 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 3/27/2021
6:57:40 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com;
issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no \n 3/27/2021 6:57:40 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n
3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250-BN8NAM12FT044.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250-
SIZE 49283072 \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250-DSN \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>>
250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250-BINARYMIME \n
3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250-CHUNKING \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/27/2021 6:57:40 PM <<< MAIL FROM:
<rcptuGY6Sguwfglx671mzvXhRUoRZ3rpCvy75ERko7P@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>>
250 2.1.0 Sender OK \n 3/27/2021 6:57:40 PM <<< RCPT TO:<morasabogal1101@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY
\n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 3/27/2021 6:57:40 PM <<< DATA \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 354 Start mail
input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 3/27/2021 6:57:40 PM <<< . \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 250 2.6.0
<uGY6Sguwfglx671mzvXhRUoRZ3rpCvy75ERko7P@r1.rpost.net> [InternalId=60443074802037, Hostname=BN8NAM12HT223.eop-
nam12.prod.protection.outlook.com] 38893 bytes in 0.203, 186.538 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 3/27/2021 6:57:40
PM <<< QUIT \n 3/27/2021 6:57:40 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 3/27/2021 6:57:40 PM closed hotmail-
com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.161) in=919 out=30251 \n 3/27/2021 6:57:40 PM done hotmail.com/{default}
```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®